ADICIONAL EN TIEMPO No. 002 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA PÚBLICA N° 393 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ING. JAVIER EDUARDO ESCORCIA MONTERO.

OBJETO:	CONSTRUCCION Y DOTACION DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LAS TUNAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT. No.	892.115.007-2
CONTRATISTA:	ING. JAVIER EDUARDO ESCORCIA MONTERO
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 19.600.598 de Fundación – Magdalena
DIRECCION:	Avenida el ferrocarril No. 29-446 casa 47
TELEFONO:	3135853402
E-MAIL:	javier1898@hotmail.com
VALOR:	CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($4.551.179.765,00) M/CTE
PLAZO:	CINCO (05) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	02 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	CINCO (05) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUPENSIÓN 001:	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO 001:	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO 001:	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024
ADICIONAL EN TIEMPO 001:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION SEGUN ADICIÓN EN TIEMPO 001	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2024
ADICIONAL EN TIEMPO 002:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ADICIÓN 002:	VEINTIDOS DE (22) DE AGOSTO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente instrumento jurídico se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA,** por una parte, y por la otra, **ING. JAVIER EDUARDO ESCORCIA MONTERO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.600.598 de Fundación – Magdalena; con Matricula Profesional No. 08202-106442, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL EN TIEMPO No. 002 al contrato de OBRA PUBLICA No. 393 DE 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el

DISTRITO y la UNIÓN TEMPORAL PARK RECREODEPORTIVO, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 393 de 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y DOTACION DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LAS TUNAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", previo el proceso de licitación de Obra Pública No. LP-007-2023. **2.** Que, el plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Obra Pública No. 393 de 2023, se fijó en CINCO (05) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, tiempo que sería contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA, plazo que aún se encuentra vigente debido a la suspensiones, reinicios y adicionales plasmados. **3**. Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMA del Contrato electrónico de Obra Pública No. 393 de 2023. **4**. Que, el 17 de noviembre de 2023, se realizó la cesión del Contrato de Obra Pública No. 393 de 2023 por parte del cedente **UNIÓN TEMPORAL PARK RECREODEPORTIVO** al cesionario **ING. JAVIER EDUARDO ESCORCIA MONTERO**, quien cumplía con las condiciones, jurídicas, técnicas y económicas similares a la del cedente y requeridas en los pliegos de condiciones, para adelantar el contrato respectivo y especialmente las obras que faltan para la ejecución total de la obra en referencia. **5.** Que, mediante el oficio fechado con 19 de abril de 2024 el Contratista de Obra Pública, solicitó ante el supervisor y la interventoría externa contratada el reinicio del contrato en mención y la imperiosa necesidad de realizar una adición en tiempo de por lo menos Cuatro (04) meses adicionales, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial de ejecución.**6.** Que la solicitud mencionada anteriormente se encuentra fundamentada *"Que a la fecha hemos presentado inconvenientes con los proveedores y las fechas de entrega de los componentes de la grama sintética y su sistema de Shock Pad adicional a eso el parque infantil que es un parque de alta durabilidad y de excelente calidad, estos componentes presentan una variación que paso de 30 días a 4 o 5 meses aproximadamente para su llegada debido a la alta demanda a nivel nacional".***7.** Que, por otro lado, la aseguradora al momento de reiniciar y presentar la prorroga en tiempo de 30 a 45 días, responde a través de correo electrónico fechado 08-03-2024, manifestando lo siguiente: *Teniendo en cuenta la vinculación y experiencia del cliente es posible hacer excepción para trabajar el riesgo, sujeto a lo siguiente: *La cobertura iría desde la fecha de la carta de no siniestro (28/02/2024), sin exceder los 30 días de retroactividad (28/03/2024)* Deben emitir una prórroga en plazo como mínimo 4 meses ya que si se revisa la última prórroga el plazo quedaría en menos de 1 mes el cual consideramos poco tiempo para terminar las obras las cuales faltan en un 90% aproximadamente."* **8.** Que, la interventoría y la supervisión considera que los soportes aportados por el contratista de obra son VIABLES Y APROPIADOS para la adición en tiempo. **9.** Que, por todas las razones contenidas en el presente documento, y debido a la necesidad de culminar el alcance contractual a cabalidad y así dar cumplimiento a la inversión de los recursos públicos, es necesario prorrogar el Contrato de Obra N° 393 de 2023 por un periodo de Cuatro (04) meses. **10.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 11.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros. **12.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **13.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de

su función de dirección del contrato. **14.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese a la cláusula **SEGUNDA – PLAZO** el tiempo de Cuatro (04) meses adicionales, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:*** El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: El presente contrato adicional No. 002 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente Acta Adicional en tiempo No 002 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente contrato adicional No. 002. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato adicional No. 002, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Suscrito en el Distrito de Riohacha La Guajira a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			